

BOLETIN DE VENTAS**DE BIENES NACIONALES****DE LA PROVINCIA DE SORIA.**BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

RELACION de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 28 de Febrero y 31 de Marzo últimos, a favor de los sujetos y por las cantidades que a continuacion se expresan.

CLASE de las fincas.	Su procedencia.	DIAS en que fueron subastadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas. — Pesetas.	NOMBRES de los rematantes.
Edificio granero.	Estado.	28 Dbre. 1884	6500	D. Valentin Lopez.
Solar, calle Real.	Capellanía de Jimenez.	Idem	100	Benito Garcia.
Solares de la Fortaleza.	Propios de Deza.	Idem	11005	Nemesio Esteras.
Baldío, Outillera.	Propios de Valdauzuelo.	23 idem id.	2764	Julian de Pablo.
Idem, Valdellarna.	Idem	Idem	3601	Emeterio Olmo.
Idem, Cabeza Gorda.	Idem	Idem	6510	Julian de Pablo.
Tierra de secano.	Beneficencia	Idem	800	El mismo.
Heredad en 16 tierras	Instruccion pública.	Idem	455	Joaquin Garcia.
Dos tierras y huerta.	Clero	Idem	5242	Francisco Jimenez.
Heredad en 22 tierras.	Idem	Idem	1014	José Fresno.
Tierra y dos eras.	Propios.	Idem	510	An Irès Garcia.

En virtud de las leyes de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 15 de Setiembre de 1885, que tendrá efecto de doce á una de la tarde, en las salas consistoriales de esta capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado investigador de ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la villa y Corte de Madrid y villas de Almazán y Agreda, por radicar algunas fincas en sus partidos.

Partido de Almazán.

Rústicas.—*Mayor cuantia.*—*Bienes del Clero.*—*Cabildo de Sigüenza.*

Número 2978 del inventario.—Una heredad consistente en 65 suertes de tierra de secano de primera, segunda y tercera cali-

dad, sitas en término de Paones, procedentes del Cabildo de Sigüenza, sin renta conocida y de linderos conocidos y notorios segun expresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 34 hectáreas, 4 áreas y 13 centiáreas, equivalentes á 52 fanegas, 10 celemines y un cuartillo de marco nacional. Se ha fijado en Paones anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 213 pesetas 45 céntimos graduada por los peritos, en 3842 pesetas 10 céntimos, deslindada por el práctico Juan Alonso, y tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Tiburcio Ortega Moreno en 5166 pesetas, tipo.

Partido de esta Capital.

Propios de Deza.—Roturos arbitrarios.

Número 2676 del inventario.—Una heredad consistente en 83 pedazos de tierra, roturados por varios vecinos de Deza, de secano de segunda y tercera calidad, de linderos conocidos y notorios segun expresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 70 hectáreas, 9 áreas y 33 centiáreas, equivalentes á 108 fanegas y 10 celemines de marco nacional; cuyos roturos se encuentran enclavados en término y monte robleal de la villa de Deza. Se ha fijado en Deza anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 320 pesetas graduada por los peritos, en 5760 pesetas, deslindada por el práctico Isidoro Aranda, y tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Zacarías Benito Rodriguez en 8017 pesetas, tipo.

Capellania de Maria Orden y Josefa Villaciervos.

Número 449 del inventario.—Una heredad consistente en 73 pedazos de tierra, un huerto y 5 prados en secano de primera, segunda y tercera calidad, 2 casas y una majada, sito todo en el término y pueblo de Cidones, de linderos conocidos y notorios segun expresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 25 hectáreas, 49 áreas y 18 centiáreas, equivalentes á 39 fanegas y 7 celemines de marco nacional las tierras, huerto y prados, pues las casas y majada están separadas y medidas por metros. Se ha fijado en Cidones anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada toda por la renta anual de 300 pesetas graduada por los peritos, en 5400 pesetas, deslindada por el práctico Julian de la Orden, y tasada por dicho Agrimensor D. Zacarías en 7500 pesetas, tipo.

Propios de Ciudad y Tierra.

Número 2675 del inventario.—Un baldio denominado Colmenares, roturado por los vecinos de la Muedra la mitad, en secano de primera, segunda y tercera calidad, con regulares pastos la parte inculca, que linda

N. camino de carretas que de Vinuesa conduce á Soria; S. ribera del rio Duero; Este propiedad de D. Aniceto Verde, y O. amoldándose á la configuracion de todos los roturos arbitrarios con dehesa boyal de la Muedra, en cuyo término radica esta finca: mide 122 hectáreas, 35 áreas y 10 centiáreas, equivalentes á 190 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en la Muedra anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 520 pesetas graduada por los peritos, en 9360 pesetas, deslindada por el práctico Juan Perez, y tasada por el Agrimensor de la anterior don Zacarías en 13000 pesetas, tipo

Número 2674 del inventario.—Otro baldio denominado los Andorrales y Caladizo, roturado arbitrariamente por los vecinos de la Muedra sus dos terceras partes, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, de terreno secano de segunda y tercera calidad, con regulares pastos la parte inculca, que linda N. mojonera del monte robleal denominado Cabezas, de la propiedad de Andrés Ramos y Antonio Carretero y dehesa boyal de la Muedra; S. margen izquierda del rio Ebrillos, posesion de los niños expósitos y vega de Pantigoso; E. dehesa boyal de la Muedra, inmediaciones al puente del Bardo, y O. camino de Cidones á Salduero: mide 406 hectáreas, 25 áreas y 28 centiáreas, equivalentes á 165 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en la Muedra anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 300 pesetas graduada por los peritos, en 5400 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 7000 pesetas, tipo.

Notas.—1.^a El comprador de los dos preexistentes baldíos no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro de los mismos, con justos y legítimos títulos, no perteneciendo á Ciudad y Tierra.

2.^a Dicho comprador respetará las servidumbres públicas y particulares con el ancho legal, siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga para las segundas sin ningun aprovechamiento de los prédios.

Partido de Agreda.

Capellania de Asensio Martinez.

Número 445 del inventario.—Una heredad consistente en 172 pedazos de tierra, un prado, 3 eras de pan trillar y 2 casas, sito todo en el pueblo de Pozalmuro y su término, de primera, segunda y tercera calidad, y las casas su construcción bastante deteriorada; de linderos conocidos y notorios según expresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 49 hectáreas, 14 áreas y 59 centiáreas, equivalentes á 77 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Pozalmuro anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 243 pesetas 21 céntimos graduada por los peritos, en 4377 pesetas 78 céntimos, deslindada por el práctico Pedro Calavia, y tasada por el Agrimensor de la anterior en 5196 pesetas, tipo.

Capellania de D. Carlos de Luna Arellano y D.^a Francisca Manrique.

Número 455 del inventario.—Una heredad consistente en 82 tierras en secano de primera, segunda y tercera calidad, sita en término de la villa de Ciria, de linderos conocidos y notorios según expresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 34 hectáreas, 87 áreas y 32 centiáreas, equivalentes á 54 fanegas, un celemin y 3 cuartillos de marco nacional. Se ha fijado en Ciria anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 225 pesetas graduada por los peritos, en 4059 pesetas, deslindada por el práctico D. Juan Feliciano Moñux, y tasada por el Agrimensor de la anterior D. Zacarias en 5830 pesetas, tipo.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositarán

3

previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta con arreglo á la ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 de Marzo últimos.

Artículo 1.^o de la ley de 11 de Julio de 1878.— Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Art. 2.^o de la misma ley.—Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagaran en metálico al contado dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

2.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

3.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

4.^a El estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

5.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.^o del Real decreto de 20 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales.

6.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

7.^a En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por instrucción.

8.^a El pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen después de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.^a, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

NOTAS.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.a, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1875.

9.a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias desde el de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

1.a Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.a Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 6 de Agosto de 1885 —El Comisionado investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio.*

SORIA.—Imp. de D. Saturnino Peña.